



Istmina, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

#### Auto interlocutorio Nro.052

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JARINZON CÁCERES URRUTIA CC N° 1192920981</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MUNICIPIO DE BAJO BAUDO – UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO – HERNAN RUIZ BERMUDEZ - BAOCONSTRUCCIONES S.A. – ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS</b>
<b>Llamado en garantía</b>	<b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C</b>
<b>RADICADO</b>	<b>27361 31 12 001 2022 00069 00</b>

#### DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante memorial remitido al correo institucional el apoderado del demandante allega certificado de notificación electrónica remitida por @-entrega, remitida al correo electrónico [alcaldia@bajobaudo-gov.co](mailto:alcaldia@bajobaudo-gov.co) notificación remitida el 2022/11/18 al Municipio de Bajo Budó.

Igualmente notificación remitida al correo electrónico [jjyefer23@hotmail.com](mailto:jjyefer23@hotmail.com) remitida al señor YEFERSON MARTINEZ LEUDO, el 2022/11/18. Al correo electrónico [ruizpadre@hotmail.com](mailto:ruizpadre@hotmail.com) remitida al señor HERNAN RUIZ BERMUDEZ, el 2022/11/18, al correo electrónico [aesoresjuridicos304@hotmail.com](mailto:aesoresjuridicos304@hotmail.com) señor JAIR GUAPI, el 2022/11/18, y al correo [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) con destino a notificar a la AEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS, el 2022/11/18.

Verificados los documentos anexos, se advierte que las notificaciones se remitieron a todos los demandantes el 2022/11/18. Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por ende, la notificación se entiende realizada el día 16 de noviembre de 2022 y los términos para contestar y proponer excepciones corre a partir del día siguiente, es decir el 17 de julio de 2022, por lo tanto, el plazo para contestar la demanda y presentar excepciones de fondo, vencieron el 30 de noviembre de 2022.

#### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

##### 1. MUNICIPIO DE BAJO BAUDO

A través de memorial presentado al correo institucional el 15/11/2022, desde el correo electrónico [keibosky01@hotmail.com](mailto:keibosky01@hotmail.com) el abogado JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA, en nombre del MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, según poder general, otorgado mediante escritura pública N° 005 del 13 de enero de 2020, por el señor HERMENEGILDO ADALBERTO GONZALEZ, en calidad de Representante Legal del mismo, según credencial E-27 del 30 de octubre de 2019, expedida por la Registraduría del Estado Civil y acta de posesión del 1 de enero del 2020, presenta CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, formula como excepciones de mérito: 1.Inexistencia de solidaridad patronal entre la unión temporal malecones del pacifico y el Municipio de Bajo Baudó,2.Falta de legitimación en la causa por



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

pasiva con respecto al Municipio de Bajo Baudó, 3. Imposibilidad de extender el carácter subjetivo de la mala fe como fundamento de las sanciones laborales, 4. Excedente genérica o innominada.

De la revisión de la contestación de la demanda, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 del 2001, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Debido a lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, lo procedente sería reconocer personería para actuar al abogado JOSE KEIBER MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.443.299, portador de la T.P. N° 236.447 del C.S.J., previo a la consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura.

### **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El Municipio de Bajo Baudó, llama en garantía a la COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS S.A.S., teniendo en cuenta el contrato de seguros que se constituyó con ocasión del contrato de obra suscrito con la UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO – póliza N°AA019671 con vigencia hasta del 29-06-2018 hasta el 29-06-2023. y como quiera que dicho documento refleja la existencia de una póliza y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 65 en concordancia con el artículo 82 del CGP, el despacho admitirá dicho llamamiento y, en vista de que el llamado en garantía, es parte demanda en el proceso, se notificara de la misma por estado de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, al que se acude por remiso expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, una vez se publique esta providencia, iniciará acorrer el término dado en la demanda inicial, para que conteste dicho llamado, siempre y cuando se encuentre notificado de la demanda y del auto admisorio.

### **2. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

A través de correo electrónico del 25 de noviembre de 2022, desde el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) el profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, actuando en nombre y representación de la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., presenta contestación de la demanda y presenta como excepciones: 1. Inexistencia de solidaridad y de obligaciones a cargo del Municipio de Bajo Baudó, por no acreditarse los requisitos contemplados en el artículo 34 del C.S.T. 2. Buena fe del Municipio de Bajo Baudó e imposibilidad de extender el carácter subjetivo de la mala fe. 3. Improcedencia de la indemnización por despido injusto a cargo del Municipio de Bajo Baudó, por cuanto no fungía como empleador ni intermediario del contrato objeto del litigio. 4. Inexistencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo. 5. Prescripción, 6. Enriquecimiento sin justa causa y cobro de lo no debido, 7. Compensación, 8. Genéricas e innominadas.

Igualmente indica como excepciones de donde de cara al contrato de seguros materializado en la póliza de cumplimiento a favor de la Entidad Estatal No. AA019671, las siguientes: 1) Inexistencia de irresponsabilidad u obligación indemnizatoria a cargo de la equidad seguros generales O.C. dado el incumplimiento de las cargas consignadas en el artículo 1077 del Código de Comercio. 2) Inexistencia de cobertura dado que no se ha probado que el demandante haya desarrollado funciones con ocasión del contrato finalizado. 3) La póliza de seguro de cumplimiento N° AA019671 no ampara incumplimiento de obligaciones laborales de trabajadores del asegurado (En caso de probarse contrato realidad). 4) En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado. 5) Carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguro. 6) Prescripción de la acción del contrato



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

de seguro, 7) Ubérrima buena fe de la aseguradora en la expedición de la póliza de cumplimiento cuyo asegurado es el municipio de bajo baudó. 8) Subrogación. 9) Obligación del asegurado de evitar la extensión del riesgo y mantener el estado del riesgo. 10) Riesgo expresamente excluido en la póliza de cumplimiento N° AA019671., 11) Inexistencia de la cobertura para el pago de indemnizaciones en la póliza de cumplimiento N° AA019671, 12) Sujeción a las condiciones particulares y genéricas del contrato de seguro, en la que se identifica la póliza, el clausulado y los amparos. 13) Disponibilidad del valor asegurado. 14) Genérica y otras.

De la revisión de la contestación de la demanda, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 del 2001, por lo tanto, se tendrá por contestada.

Mediante escritura pública 2779 del 2 de diciembre de 2021, la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a la firma HERRERA Y ASOCIADOS S.A.S, representada por JAVIER REMÍREZ GARZON.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el despacho reconocerá personería para actuar a la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.701.533-7**, en nombre y representación de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES COOPERATIVO**, para lo cual se reconocerá personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura

### **3. UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO**

No existe evidencia procesal de su contestación, pese a que se notificaron a las empresas que conforman el consorcio y al representante legal del mismo, como consta en los certificados electrónicos allegados por la parte demandante. Por consiguiente, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS ELECTRONICAMENTE A LOS DEMANDADOS**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado MUNICIPIO DE BAJO BAUDO**, por las razones expuestas.

**TERCERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO al demandado LA COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS S.A.S.

Notifíquese por Estado, de conformidad con el art. 66 del C.G.P., por las razones expuestas, y una vez se publique esta providencia, iniciará a correr un término igual al de la demanda inicial, para que se pronuncie el llamado en garantía, Siempre y cuando se haya realizado la notificación de la demanda y el auto admisorio.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** de la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por las empresas que conforman la Unión temporal malecones del pacifico.



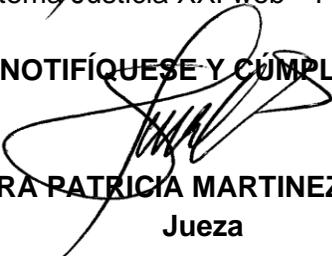
**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**SEXTO: Reconózcase y téngase al** abogado JOSE KEIBER MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.443.299, portador de la T.P. N° 236.447 del C.S.J., como apoderado judicial del MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, en los términos y para los efectos del poder conferido, previo a la consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEPTIMO: Reconózcase** personería para actuar y téngase a la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.701.533-7, en nombre y representación de la demandada LA **EQUIDAD SEGUROS GENERALES COOPERATIVO**, para lo cual se reconocerá personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, y tarjeta profesional Nro. 39.116 del C.S.J para actuar dentro de la presente casusa en los términos del poder conferido.

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en estado virtual y puede ser consultada en el en el Sistema Justicia XXI web –TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**SANDRA PATRICIA MARTINEZ LLOREDA**  
Jueza